



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 22 / 09 / 2026 – 09:00 horas.

1. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA EL ÚLTIMO DOMINGO DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA NACIONAL DE LA IGLESIA EVANGÉLICA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3873. Dictaminado por la Comisión de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**Sanción automática 27 de noviembre de 2026**). EXP. N° S-2603870.

Fecha de Ingreso	12/08/2026	Initiativa – Origen	H.C.S./ Gustavo Alfredo Leite Gusinky; Blanca Margarita Ovelar de Duarte; Orlando Penner Dürksen; Regina Lizarella Valiente de Rodríguez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	27/08/2026	C.C. CeLL	CC
Motivo del Proyecto	Los proyectistas pretenden con este proyecto de ley establecer el 31 de octubre como el "Día Nacional de la Iglesia Evangélica", reconociendo su importancia histórica y social en el país. La Constitución paraguaya garantiza la libertad religiosa y ha ratificado la Declaración Universal de Derechos Humanos, subrayando la igualdad y la libertad de religión. La presencia evangélica en Paraguay se remonta al siglo XIX, destacando la labor de Wilfred Barbrooke Grubb, un misionero anglicano que trabajó con comunidades indígenas en el Chaco, estableciendo misiones y promoviendo la educación y el desarrollo social. Su contribución fue fundamental para la integración de estas comunidades y el establecimiento de otras denominaciones evangélicas en el país, como la primera Iglesia Anglicana en 1898. A lo largo del tiempo, diversas misiones llegaron y contribuyeron al movimiento evangélico mediante programas que mejoraron la educación, la salud y el desarrollo comunitario, incluyendo el Hospital Mennonita Km 81, que atiende a sectores vulnerables. En 2025, se reportaron 1,646 iglesias y 4,668 pastores en Paraguay, junto con múltiples iniciativas que benefician a la población vulnerable, destacándose la respuesta solidaria durante la pandemia de COVID-19. La Convención Nacional Constituyente de 1992 también promovió principios como la libertad religiosa y la protección de la familia, reflejados en la actual Constitución. La creciente población evangélica ha influido en la transformación individual y familiar en Paraguay, además de fomentar valores éticos y solidaridad. A nivel regional, países como Argentina, Chile, Perú y Colombia han reconocido institucionalmente a las iglesias evangélicas, lo que resalta una tendencia hacia su inclusión en la vida pública. Establecer un "Día Nacional de las Iglesias Evangélicas" no compromete el carácter no confesional del Estado, sino que subraya su aporte a la historia y la sociedad. El 31 de octubre tiene un significado especial al conmemorar el inicio de la Reforma Protestante en 1517, fomentando actividades culturales y comunitarias en todo el país.				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto aconseja Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÈS SOCIAL Y DESAFECTA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA FINCA N° 1628 DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN CONFORME A LA LEY N° 5387/2014, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN PARA LA CREACIÓN DE ASENTAMIENTOS Y POLO DE DESARROLLO A FIN DE SOLUCIONAR LAS INVASIONES Y CREACIÓN DE ASENTAMIENTOS CON EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS”, presentado por el Diputado Nacional Emilio Pavón y los entonces Diputados Nacionales Arnaldo Rojas y Luis Urbieto, y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. N° D-2060808.

Fecha de Ingreso	02/12/2020	Initiativa – Origen	H.C.D/ Ex Dip. Emilio Pavón Doldán, Ex Dip. Arnaldo Andrés Rojas Feris, Ex. Dip. Luis Adolfo Urbieto Cáceres.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	02/12/2020	C.C. CeLL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	Los entonces Diputados Nacionales propusieron a través del presente Proyecto de Ley el despeje de zonas ilegalmente ocupadas y la recuperación de inmuebles destinados a proyectos de infraestructura y desarrollo de la ciudad de Concepción, como es el caso de inmuebles ubicados en la zona industrial sur de Concepción (sitio previsto para la Planta de Tratamiento del Desagüe Cloacal, conexión de la ruta circunvalatoria y prolongación de la pista de aviación), así como áreas destinadas a lugares públicos (plazas y esparcimientos). De igual modo, la ocupación ilegal pone en riesgo el funcionamiento de industrias instaladas en la zona, que constituyen uno de los motores de la economía en Concepción. La Municipalidad de Concepción será la encargada de adquirir el inmueble desafectado, abonar el costo del mismo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 5387/2014, así como el fraccionamiento del inmueble y posteriores trámites en el Servicio Nacional de Catastro, reglamentar por ordenanza las condiciones de venta, percibir el costo de los interesados expidiendo el comprobante de pago y con el mismo, autorizar el ingreso al inmueble. Posteriormente, la Municipalidad de Concepción recibirá el cobro de los lotes e ingresará en el sistema de tesorería para la recuperación del monto abonado o pago de cuotas de crédito en su caso. Los beneficiarios o destinatarios de la presente ley serán personas que no sean titulares de inmuebles inscriptos en la Municipalidad de Concepción y/o Dirección Nacional de Registros Públicos. El otorgamiento en venta de lotes a precio social permitirá la ubicación de familias en un espacio físico legalmente habilitado, urbanizado conforme a los reglamentos existentes, previendo los servicios básicos necesarios e instituciones públicas necesarias, acorde a las necesidades de educación, seguridad, esparcimientos públicos que garanticen un hábitat digno. La Municipalidad en coordinación con otras instituciones realizará todas las acciones necesarias, para la implementación y provisión de los servicios públicos básicos (energía eléctrica, agua potable), así como también interactuar con instituciones como el Ministerio de Urbanismo Vivienda y Hábitat (MUVH), POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS; y/o cualquier otra institución que puedan colaborar y contribuir para mejorar el nivel de vida de los habitantes. Por lo expuesto solicitaron la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, Asuntos Municipales y Departamentales, Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA Y REGULA LA PROFESIÓN DE LOS PARAMÉDICOS**”, presentado por los Diputados Nacionales Miguel Del Puerto, Carlos María López y Arturo Urbieto y dictaminado por la Comisión de Salud Pública que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Carlos María López**). **EXP. N° D-2694911.**

Fecha de Ingreso	18/08/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Miguel Angel Del Puerto Silva; Carlos María López López; Arturo Rene Urbieto Cuevas		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/08/2026	C.C. CelL	CC
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que este Proyecto de Ley tiene como objetivo crear y regular la profesión de los Paramédicos destacando su papel crucial en la atención extrahospitalaria y prehospitalaria. Son los primeros en responder situaciones de urgencias y emergencias, actuando como el enlace entre la vida de una persona y el hospital. La Constitución garantiza el derecho a la vida y la salud, lo que implica que el Estado debe proporcionar asistencia pública en casos de emergencia. La sociedad actual enfrenta problemas como accidentes de tráfico y salud repentina, donde la atención inmediata es vital. Los Paramédicos trabajan incansablemente, sin días libres, pero carecen de un marco legal que apoye su labor. Este proyecto busca regular su profesión para ofrecerles condiciones dignas y seguras. Su objetivo es fortalecer el sistema de salud pública y asegurar que los ciudadanos reciban atención de emergencia de alta calidad por parte de personal calificado.				
Detalles	La Comisión de Salud Pública, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 25° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE RECONOCIMIENTO COMO BENEMÉRITO Y QUE OTORGA UN RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN A LOS GESTORES Y COMBATIENTES DE LA GESTA LIBERTADORA PARA LA DEMOCRACIA DEL 2 Y 3 DE FEBRERO DEL AÑO 1989**”, presentado por el Diputado Nacional José Adorno y dictaminado por las Comisiones de Derechos Humanos y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Adorno**). **EXP. N° D-2479412.**

Fecha de Ingreso	14/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D/. José Domingo Adorno Mazacotte.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/08/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Proyectista sustenta el presente Proyecto de Ley en la reivindicación de los beneméritos de la Gesta Libertadora del 2 y 3 de febrero de 1.989, específicamente a Oficiales y Sub Oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación y de la Policía Nacional, quienes bajo Comando Operacional participaron directamente de los operativos, como efectivos de las unidades comprometidas y las afectadas, donde expusieron sus vidas aquella noche y madrugada, para instituir la Democracia en la República del Paraguay. Es inobjetable el sentido constitucional para la concesión de este derecho, mediante una Ley, ya que se encuentra sustanciada en la propia Carta Magna y más aún que un sector fue condecorado ya con una Ley para ser indemnizados, que son los valientes soldados que participaron directamente esa noche y madrugada del 2 y 3 de febrero. Los Oficiales y suboficiales no han percibido hasta la fecha, ningún tipo de reconocimiento o compensación sobre los actos heroicos que sobrellevaron esa noche y madrugada y son realmente merecedores de parte del Estado Paraguayo, conforme lo estipulan los Art. 39° y 40° de la Constitución Nacional de 1.992. En ese sentido, fueron discriminados en la Ley N° 7081 del 25 de septiembre de 2023, donde solo se les tuvieron en cuenta a los soldados conscriptos. Los beneméritos de esa noche, han asumido la responsabilidad histórica ante la sociedad nacional e internacional, cumpliendo con el deber encomendado en la noche y madrugada de la Candelaria, en el acontecer de la vida política y militar de la República. Es justo reconocer y compensar, pese a consideraciones u opiniones divergentes, por la importancia y relevancia que reviste, aquella gesta, pues ha posibilitado, entre otras cosas, la promulgación de la Constitución Nacional vigente, libre de presiones, y donde se diseñó un Estado acorde con los reclamos de estos tiempos, para una convivencia más pacífica y armónica, en el marco de las relaciones políticas y sociales en el país. El Estado paraguayo como precedente tiene previsto en su legislación, resarcir por los daños y perjuicios a los compatriotas mediante indemnizaciones, como ejemplos se tienen las víctimas de la dictadura y otros beneficiados de distintos sectores sociales. Este proyecto constituye una Ley especial, a través de la cual, se RECONOCERÀ y se GRATIFICARÀ económicamente por los relevantes servicios prestados al Estado, a todos los gestores y combatientes que hicieron posible el tránsito a la democracia.				
Detalles	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, Derechos Humanos, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 12° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

5. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, VARIAS FINCAS DEL DISTRITO DE LIMPIO (L07), N°s, 654, 5212, 8625, 12301, 11372, 34356, 34100, 34101, 34102, 12077, 11589, 11150 Y 15321, CON SUS RESPECTIVAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL “ASENTAMIENTO DIVINO NIÑO JESÚS 1” CON 161 FAMILIAS”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3587. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto - Sanción automática 24 de setiembre de 2026**) EXP. N° S-2211135.

Fecha de Ingreso	20/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Ramona Yolanda Paredes; Sixto Pereira Galeano		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	24/06/2026	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los Proyectistas exponen que la Constitución Nacional de Paraguay establece que el país es un Estado Social de derecho y garantiza el acceso a una vivienda digna, especialmente a las familias de bajos recursos. Este proyecto busca regularizar la situación de 90 familias que habitan un terreno abandonado desde 2017, donde han construido sus casas con esfuerzo, a pesar de su precaria situación económica. Estas familias, compuestas por aproximadamente 300 niños, 250 adultos y 4 personas con discapacidad, han invertido tiempo y recursos en mejorar el lugar, a pesar de no haber recibido información sobre la legalidad de la propiedad. La mayoría de los habitantes son trabajadores informales que enfrentan dificultades económicas, especialmente tras la pandemia. La solicitud de regularización está basada en el derecho a la calidad de vida, fomentado por el Estado para mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de pobreza. Por lo tanto, se presenta este proyecto de ley de expropiación de este terreno para beneficiar a las familias, cumpliendo con todos los requisitos legales establecidos. Se solicita la expropiación a favor del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

6. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN DE INMUEBLE INDIVIDUALIZADA COMO PARTE DE LA FINCA N° 1801, PADRÓN N° 3019, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”, ratificada en su aprobación inicial H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3606. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar la ratificación del Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto - Sanción automática 6 de octubre de 2026**). EXP. N° S-2502950.

Fecha de Ingreso	04/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	06/07/2026	C.C. CelL	CC-ER
Antecedentes	1er Tramite: Origen: Aprobado por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha 03/12/2025 , remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do Tramite: Rechazado por la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 19/05/2026 , remite a la cámara origen para su estudio y consideración. 3er. Tramite: La H.C.S. Se Ratifica la Aprobación , en Sesión Ordinaria de fecha 01/07/2026 , dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la presente propuesta legislativa pretende regularizar una situación de hecho ocupacional de varias familias asentadas en el inmueble a ser expropiado. En este punto, es dable señalar que con anterioridad se había dictado la Ley N° 5157/2014, que expropió la finca en cuestión pero que sin embargo no ha podido ser ejecutada o cumplida por adolecer de deficiencias técnicas, discordancia de los datos del inmueble con las descripciones del título de propiedad, que en el proyecto adjunto se subsanan. Así mismo quedan derogadas las leyes anteriores. Dichas correcciones introducidas son resultados de trabajos técnicos efectuados in situ, con el fin de precisar la delimitación técnica del inmueble en cuestión, mediante plano georreferenciado e informe pericial, documentaciones que se acompañan. En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que estos datos actualizados permitirán la inscripción de la fracción afectada por este proyecto y de esta manera hallar una salida para amparar los derechos de las familias ocupantes del lugar; vengo a presentar el presente proyecto de Ley que solicito sea sometido a estudio de las comisiones asesoras de la Cámara de Senadores. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aceptar ratificación a la sanción inicial dada por la H.C.S. al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para Ratificar el rechazo del Proyecto, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos) . Art. 206 C.N. Para Aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de simple mayoría . Art. 206 C.N.				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

7. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE LAS NORMATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, presentado por la Diputada Nacional Leidy Galeano y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Leidy Galeano**). **EXP. N° D-2583289.**

Fecha de Ingreso	18/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/05/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista sustenta el presente Proyecto de Ley en el Artículo 100 de la Constitución Nacional donde se establece que “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna” Que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamientos adecuados”. En función a lo expuesto con este proyecto de ley, se pretende regularizar la ocupación de familias que habitan el inmueble identificado como Finca N.º 1141 Padrón 1696 lote 178 municipio de Saltos del Guaira, Departamento Canindeyú. Una vez sancionada y promulgada la ley, el Ministerio de Vivienda Urbanismo y Hábitat – MUVH realizará los trámites para la transferencia a los ocupantes actuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH). Por estos breves fundamentos, y en la seguridad de que con la aprobación del presente Proyecto de Ley dará una solución jurídico-social al problema que afecta a estas familias compatriotas, la proyectista solicita se ponga a consideración de los señores diputados el presente Proyecto de Ley				
Detalles	La Comisione de Justicia y Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 11º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

8. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE INSTITUYE EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MIGRANTE PARAGUAYO”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3592. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Migratorios y Desarrollo que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Relaciones Exteriores (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Cleto Giménez - Sanción automática 29 de setiembre de 2026**). **EXP. N° D-2480978.**

Fecha de Ingreso	08/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Cleto Marcelino Gimenez Gimenez		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	29/06/2026	C.C. CelL	CC
Antecedentes	1er. Trámite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Extraordinaria de Fecha 26/05/2026, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite; la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 24/06/2026, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que el Paraguay es un país con una notable historia de migración, donde más de dos millones de paraguayos residen en el extranjero, especialmente en Argentina, España, Estados Unidos y Brasil, lo que representa cerca del 30% de su población total. Los migrantes, en su mayoría, son trabajadores que contribuyen a la economía a través de remesas familiares, que en 2023 alcanzaron los 621 millones de dólares, superando otros ingresos significativos como los de las hidroeléctricas y la inversión extranjera. Estas remesas ayudan a combatir la pobreza y son cruciales para la economía. Además, se propone el 9 de octubre como el Día Nacional del Migrante Paraguayo, en honor a la modificación del artículo 120 de la Constitución en 2011 que permite el ejercicio de derechos civiles para los migrantes. Los compatriotas mantienen vínculos fuertes con Paraguay y buscan mejorar sus condiciones para eventualmente regresar.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Migratorios y Desarrollo, aconseja Aceptar las Modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores, al Proyecto de Ley. El proyecto de ley consta de 4º artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

9. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 7349/2024 “DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO U HOMICIDIO DE SU PROGENITOR EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR”, presentado por la Diputada Nacional Dalia Estigarribia y dictaminado por las Comisiones Asuntos Económicos y Financieros, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Dalia Estigarribia**). EXP. Nº D-2586271.

Fecha de Ingreso	21/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Marlene Estigarribia		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/07/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que con el presente proyecto de ley busca modificar el Artículo 1º de la Ley Nº 7349/2024, la cual establece una pensión para niños, adolescentes y personas con discapacidad que son víctimas colaterales de feminicidio y homicidio de su progenitor. Esta ley representa un avance en la protección de estos grupos vulnerables, alineándose con la Constitución y la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Sin embargo, se identifica una limitación en la redacción actual del Artículo 1, que restringe el beneficio solo a los descendientes del perpetrador, lo que se considera discriminatorio y en contra de la igualdad ante la Ley. Esta restricción deja desprotegidos a muchos niños y personas con discapacidad que, aunque no son descendientes directos, sufren las mismas consecuencias traumáticas y económicas de la violencia familiar. Se destaca la necesidad de incluir a todos los afectados, sin importar su vínculo biológico con el agresor, para garantizar su protección integral. Ampliar el alcance de la ley no solo es un acto de justicia, sino que también contribuye al futuro de la sociedad al prevenir la pobreza y la exclusión. Se busca asegurar que todos tengan derecho a una vida digna y protegida.				
Detalles	Las Comisiones de Familia y Personas Adultas Mayores, de Asuntos Económicos y Financieros y de Derechos Humanos, Niñez y Adolescencia; Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

10. PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 12, 15, 16, 17, 20, 31, 37, 38, 39, 40 Y 56 DE LA LEY Nº 96/1992, ‘DE VIDA SILVESTRE”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Agricultura y Ganadería, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y de Protección y Bienestar Animal que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**APROBADO EN GENERAL**). EXP. Nº D-2478198 (**APLAZADO SU ESTUDIO EN PARTICULAR POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE SETIEMBRE DE 2026**)

Fecha de Ingreso	28/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/06/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista aclara que primeramente y antes de exponer cuestiones que abren o crean lagunas jurídicas respecto al alcance de la ley 96/1992, que está totalmente en contra del maltrato animal de cualquier especie y en cualquier modalidad. En términos generales, la protección animal se encuentra protegida en el Art. Nº 8 de la Carta Magna como así también en varios cuerpos normativos de inferior jerarquía. De conformidad al conjunto de normas ambientales vigentes en el país, especialmente en cuestiones administrativas, como por ejemplo la reglamentación de las distintas leyes que rigen la materia, la autoridad de aplicación es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (Mades). En ese sentido y a través de la Resolución Nº 38, del 29 de enero de 2024 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CAZA DEPORTIVA EN EL PARAGUAY”, dicha institución habilitó cupos para la caza deportiva de varias especies de animales, desde aves silvestres hasta algunos mamíferos de gran tamaño. Con el estado público de esta situación he notado que la ley 96/92 “DE VIDA SILVESTRE”, requiere de una derogación en razón a los más de veinte años que han transcurrido desde su promulgación como así también la necesidad de ajustarla a los requerimientos actuales, con énfasis en la reglamentación de la cacería de seres que afecten a la fauna de nuestro país. La fundamentación de la resolución que habilita el plan de caza nacional se ampara en dictámenes internos y especialmente en un estudio de impacto ambiental que data del año 2020 aproximadamente, tiempo que ha transcurrido en exceso para sustentar la cacería de nuestra fauna, por lo que desde su posición de legislador y haciendo un análisis de la norma, considera que merece una derogación o abrogación según se determine en la comisión especializada respectiva.				
Detalles	Las Comisiones de Agricultura y Ganadería, Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Protección y Bienestar Animal aconsejan, Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 14º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DEROGA LA LEY N° 3.315/2007, CARTA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO, CREADA POR LA LEY N° 3.208, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2007**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3805. Dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja, la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Sanción automática 20 de noviembre de 2026**). EXP. N° S-2603458.

Fecha de Ingreso	05/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Dionisio Oswaldo Amarilla Guirland.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	20/08/2026	C.C. Cell	CC-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto Ley tiene por objeto adecuar el régimen jurídico de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo (UNVES) al marco constitucional y legal vigente, particularmente a la autonomía universitaria reconocida por el artículo 79 de la Constitución Nacional y a las disposiciones de la Ley N.º 4995/2013 de Educación Superior. Adecuación constitucional y legal: El proyecto parte de la necesidad de armonizar la actual Carta Orgánica de la UNVES, establecida por la Ley N.º 3315/2007, con el principio constitucional de autonomía universitaria. La Constitución reconoce a las universidades la facultad de establecer sus propios estatutos, formas de gobierno y planes de estudio, por lo que se propone que estos aspectos sean regulados por la propia institución dentro del marco de las leyes nacionales. Actualización al régimen de Educación Superior: La Ley N.º 4995/2013 estableció un marco general para las instituciones de educación superior y creó el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES). En consecuencia, el proyecto busca evitar la coexistencia de una normativa particular y extensa para la UNVES que pueda generar duplicidades o contradicciones con la legislación general vigente. Fortalecimiento de la autonomía universitaria: Uno de los objetivos centrales es que la UNVES pueda ejercer plenamente su autonomía mediante la elaboración y aprobación de su propio Estatuto por sus órganos competentes. Esto permitirá que la organización, el gobierno, el funcionamiento académico y administrativo de la universidad sean regulados de acuerdo con sus propias necesidades institucionales, respetando siempre la Constitución y las leyes. Cumplimiento del Plan de Mejora Institucional: La propuesta también responde al proceso de mejora institucional impulsado en el ámbito del CONES. Dentro de dicho proceso se ha planteado la necesidad de que la UNVES cuente con un Estatuto propio, aprobado conforme a sus procedimientos internos, como parte de la adecuación y fortalecimiento de su estructura institucional. Simplificación y ordenamiento jurídico: El proyecto propone modificar el artículo 1.º de la Ley N.º 3315/2007 para establecer expresamente que la UNVES se regirá por la Constitución Nacional, la Ley N.º 1264/1998 General de Educación, la Ley N.º 4995/2013 de Educación Superior y demás normas aplicables, además de su Estatuto y reglamentos internos. Asimismo, plantea derogar los restantes artículos de la Carta Orgánica, evitando una regulación legislativa excesivamente detallada sobre cuestiones que corresponden al ámbito de la autonomía universitaria. En síntesis, el proyecto busca actualizar el régimen jurídico de la UNVES, fortalecer su autonomía, adecuarla al sistema nacional de educación superior y permitir que su organización interna sea establecida mediante un Estatuto propio, aprobado por sus órganos institucionales y conforme al ordenamiento jurídico vigente. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación, Educación, Cultura y Culto, aconsejan Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

12. Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CONCEDE LA ORDEN NACIONAL AL MÉRITO COMUNEROS A LA SEÑORA GISELA VON THÜMEN**”, presentado por la Diputada Nacional Rocío Vallejo y dictaminado por la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Educación, Cultura y Culto. EXP. N° D-2694725

Obs: Punto no informado por el Cell.





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 1183/1985, ‘CÓDIGO CIVIL’, MODIFICADO POR LEY N° 1/1992 Y LEY N° 5419/2015**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja el rechazo y de Niñez y Adolescencia que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Dalia Estigarribia**). **EXP. N° D-2482560.**

Fecha de Ingreso	13/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dalia Marlene Estigarribia, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Walter Hugo García Méndez, Guillermo Ariel Rodríguez Dúre.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/12/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el matrimonio infantil y las uniones tempranas y forzadas son prácticas dañinas que afectan a niñas y adolescentes, limitando su educación y exponiéndolas a violencia y abuso. En América Latina y el Caribe, estas prácticas no han disminuido en 25 años, y la región tiene uno de los mayores índices de embarazos en adolescentes. En Paraguay, la ley establece que las personas deben tener al menos 18 años para casarse, pero permite excepciones para quienes tienen 16 años con el consentimiento de sus padres o un juez. En 2022, 1.358 personas de 15 a 19 años se casaron legalmente, siendo un 83,4% mujeres. Además, alrededor de 7.629 adolescentes mujeres de 15 a 17 años estaban en unión de hecho, y en 2023, 7.108 estaban en matrimonios y uniones infantiles. De estos, el 89,1% eran uniones de hecho y el 15,5% estaban casadas. El matrimonio infantil es una violación de derechos humanos que afecta el desarrollo de jóvenes, y está relacionado con desigualdades sociales y económicas. Desde 2017, ONU MUJERES, UNFPA y UNICEF trabajan en un programa en América Latina y el Caribe para mejorar las oportunidades de estas jóvenes, y Paraguay se ha comprometido a combatir el matrimonio infantil y promover políticas y legislación para erradicar estas prácticas. Se hace un llamado a proteger los derechos y el futuro de niñas, niños y adolescentes.				
Detalles	La Comisión Asesora de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Rechaza el Proyecto de Ley. La Comisión de Niñez y Adolescencia, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR DESIDERIO LARROSA RAMÍREZ**”, presentado por el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Hugo Meza**) **EXP. N° D-2692446.**

Fecha de Ingreso	07/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Hugo Joel Meza.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/04/2026	C.C. CelL	SCB- C.C.
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que presente proyecto de ley tiene por finalidad conceder una pensión graciable a favor del señor Desiderio Larrosa Ramírez, de setenta años de edad (70), hijo de Plácido Larrosa y Enriqueta Ramírez, gran ejecutor del Arpa Paraguaya, lo que le permitió recorrer no solo el territorio paraguayo, sino también otros países. El artista desde muy temprana edad demostró interés por la música, es por ello, a sus 12 años ya sus padres le enviaron a practicar el arpa con grandes exponentes de ese ámbito, señores Darío González, Tomás Ayala y el gran Profesor Feliciano Peralta para que pueda ejecutar, ya que demostraba pasión por ese instrumento y con ese mismo empeño, pasión y dedicación continuó hasta llegar al nivel profesional a los 14 años de edad integrando el grupo musical “LOS IDOLOS DE PIRIBEBUY” y con el sello discográfico “Cerro Corá”. Desde esa edad, empezó el ascenso de su carrera musical, logrando el éxito nacional e internacional. Es importante también destacar que, con este mismo grupo musical llegó a grabar más de 30 (treinta) discos. Al final de los años 70, inicia una gira con el renombrado Grupo “DUO PEREZ PERALTA” (Rufino y Abdón Peralta) por la triple frontera, Paraguay, Argentina y Brasil. En el año 1980 vuelve a grabar otro disco con las “Alondras Mensajeras” (Hermanas Mersarios), luego del rotundo éxito, el Dúo Mujica Ojeda y los Rutilantes Guaraníes se fijó en él hasta llegar a grabar con el mismo en el año 1982 (Disco Cerro Corá). En el año 1987, nuevamente graba otro disco con los Caballeros del Folklore con el Dúo López Piñanez. También cabe recalcar que fue representante del Paraguay en varias ediciones en el Festival Mundial de Arpa, demostrando lo mejor de la cultura folklórica popular nacional. A lo largo de estos años, con el mismo entusiasmo y dedicación como aquel primer día que demostró inclinación hacia la música, siempre estuvo colaborando en arreglos musicales a diversos grupos folklóricos. Es autor de varias músicas folklóricas como ser: Che Gueraha Nendive; Nde Pukavymi; Mi Fiel Aviso; La Gineteada; Unoitegui Añepyryta; 4 de Julio Jerere; Che Rayhunde Aipota; Na Nandejukai la Techaga’u; Ndavyaichene nderehe’y entre otras canciones. A lo largo de sus 55 años de trayectoria como ejecutor del Arpa Paraguaya, consagrado con el grupo musical “Los Ídolos de Piribebuy” a nivel nacional e internacional, logró grabar -repito- más de 30 discos, de las cuales obtuvo 3 Discos de Oro (Cerro Corá y ARP), así como también obtuvo “Casete de Oro”. Además, fue reconocido en el año 2024 como “TESORO VIVO NACIONAL DEL PARAGUAY” a través de la Resolución SNCN°714/2024 en el ámbito de artes de espectáculo del Patrimonio Cultural Inmaterial, reconocimiento otorgado por la Secretaría Nacional de Cultura. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA VIAL LA AVENIDA TSUNESABURŌ MAKIGUCHI QUE UNE LAS CIUDADES DE LUQUE Y LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL**”, presentado por el Diputado Nacional Pedro Gómez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Pedro Gómez**). **EXP. N° D-2693472.**

Fecha de Ingreso	25/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Pedro José Gómez Silva		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/05/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la Avenida Tsunesaburō Makiguchi constituye una arteria vial estratégica del Departamento Central, ya que conecta las ciudades de Luque y Limpio, atravesando importantes zonas residenciales, productivas y comerciales tales como la compañía de Itapuí, el barrio Isla Aranda y otros puntos de alta densidad poblacional. Por su trazado, esta vía se convierte en una de las principales rutas de tránsito diario para miles de ciudadanos y ciudadanas de ambas ciudades. Sin embargo, el estado de abandono que presenta esta avenida se ha convertido en una problemática crónica que afecta gravemente la seguridad, la movilidad y la calidad de vida de la población. Desde hace varios años, los vecinos de Luque y Limpio vienen realizando reiterados reclamos ante las autoridades competentes, sin que hasta la fecha se haya implementado una solución definitiva y estructural. Las denuncias ciudadanas han sido ampliamente recogidas por medios de comunicación nacionales. En mayo del corriente año se documentó el calamitoso estado de la avenida, constatando la acumulación de agua, numerosos baches y desniveles en todo el tramo, que dificultan enormemente el tránsito de vehículos. Se verificó que varios conductores se ven obligados a invadir el carril contrario para sortear los cráteres formados en la calzada, con el consiguiente riesgo de colisiones frontales. En años anteriores, incluso se registraron casos de vehículos que quedaron varados a consecuencia de los profundos pozos formados en la avenida. El deterioro de la Avenida Makiguchi no constituye solamente un problema de infraestructura; representa una amenaza directa e inmediata a la integridad física y la vida de las personas. La situación se agrava durante el período lluvioso, cuando los pozos se llenan de agua y resultan invisibles para los conductores, incrementando exponencialmente el riesgo de accidentes. Dada la gravedad, persistencia y extensión de los daños documentados, así como la inacción demostrada durante años por parte de las autoridades competentes, las medidas ordinarias de mantenimiento resultan manifiestamente insuficientes. Se torna imperativa la activación de un régimen de emergencia que permita la ejecución inmediata de las obras necesarias, la habilitación de partidas presupuestarias extraordinarias y el establecimiento de plazos perentorios de cumplimiento. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación, Asuntos Económicos y Financieros; Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

16. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE RECONOCE Y PROMUEVE EL NEWCOM O VÓLEIBOL ADAPTADO COMO ACTIVIDAD FÍSICA, RECREATIVA, SOCIAL E INCLUSIVA**”, presentado por el Diputado Nacional Sebastián Remesowski y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Deportes, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Rubén Roussillon**). **EXP. N° D-2694915.**

Fecha de Ingreso	19/08/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Sebastián Emilio Remesowski Squef		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	19/08/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que este proyecto de Ley busca reconocer y promover el Newcom o Vóleibol Adaptado como una actividad física inclusiva, enfocándose en adultos mayores. Se considera que la actividad física abarca más que solo la competencia, y la recreación es fundamental para el bienestar y la integración social. El Newcom es una versión adaptada del vóleibol que permite una participación más accesible. Dada la creciente población envejecida, es necesario implementar políticas que fomenten la autonomía y el envejecimiento activo. El Newcom no solo permite hacer ejercicio, sino que también ofrece un espacio para crear vínculos. El proyecto se basa en leyes existentes, sin generar nuevas estructuras, utilizando instalaciones ya disponibles para actividades recreativas para adultos mayores.				
Detalles	La Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer aconseja aprobar con modificaciones el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 10° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

17. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE EL DÍA 12 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA AMISTAD ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3541. Dictaminado por la Comisión de Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**Sanción automática 25 de setiembre de 2026**) EXP. N° S-2603553.

Fecha de Ingreso	27/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Basilio Gustavo Núñez Giménez; Antonio Rubén Velázquez Chamorro; Rafael Augusto Filizzola Serra; Eduardo Hirohito Nakayama Rojas		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	25/06/2026	C.C. Cell	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que la iniciativa legislativa propone establecer el 12 de julio como el "Día Nacional de la Amistad entre la República del Paraguay y la República de China (Taiwán)", en reconocimiento a más de seis décadas de relaciones diplomáticas y cooperación. Esta fecha conmemora el inicio de relaciones oficiales en 1957, marcando una alianza duradera y significativa para Paraguay. La relación se basa en el respeto, la cooperación y el apoyo mutuo, destacándose la asistencia de Taiwán en áreas como salud, educación y desarrollo social, beneficiando a miles de paraguayos. La amistad entre ambos países se fundamenta en valores como la libertad, la democracia y la soberanía, fortaleciendo la confianza y el compromiso. Establecer este día busca reconocer la historia compartida y promover una cooperación futura basada en el respeto y la solidaridad.				
Detalles	La Comisión de Relaciones Exteriores aconseja Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

18. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA DOS REGISTROS NOTARIALES PARA EL DISTRITO DE MINGA PORÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3568. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 25 de setiembre de 2026**) EXP. N° D-2586572.

Fecha de Ingreso	29/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/. Roy Nigsa Torres Báez, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos.																																
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	17/06/2026	C.C. CelL	CC-ER																														
Antecedentes	1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Extraordinaria de fecha 10/03/2026 , el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 17/06/2026 , RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.																																		
Motivo del Proyecto	Las Proyectistas exponen que la iniciativa legislativa responde a los reclamos de los trabajadores y del sector productivo de dicha ciudad del norte de Alto Paraná, en especial del distrito de Minga Porá, donde no hay una sola escribanía desde hace 5 años, manifestándose la necesidad de contar con al menos dos registros notariales para agilizar los trámites debido al crecimiento poblacional y el aumento de las actividades económicas, comerciales, agrícolas y ganaderas. La Cámara de Diputados, en el expediente D-2477115, ha declarado a dicho distrito como capital de la paraguayidad por Resolución 323 del 30 de abril de 2024. Conforme a la ley 903/96 los registros notariales se crean por Ley atendiendo las necesidades del país El sistema notarial paraguayo se basa en el numerus clausus y ello hace que el otorgamiento de registros solo pueda darse en concursos cuya Ley reglamentaria en la actualidad además de la citada 903/96 es la Ley 6578/2020 a la que nos remitimos para el Concurso Por ende, considerando que en el último concurso para otorgamiento de registros notariales tuvo lugar en el año 2021 y la vacancia existente en dicha ciudad, resulta importante la habilitación de dos registros en la ciudad de Minga Porá que se encuentra a 11 Km. de San Alberto, 43 Km. de Itakyry y a 80 km. de Hernandarias En ocasión del concurso anterior, se había incluido un registro para la ciudad de Minga Porá https://www.pj.gov.py/descargas/Acta-Final.pdf De hecho no figuraba en la Ley 6578/2020 y no se cubrió la vacancia para dicha ciudad. <table><thead><tr><th>DEPARTAMENTO</th><th>CREACIÓN</th><th></th></tr></thead><tbody><tr><td>Ciudad del Este</td><td>4 (cuatro), Presidente Franco</td><td>3 (tres)</td></tr><tr><td>Dr. Juna León Mallorquín</td><td>1 (uno), Hernandarias</td><td>2 (dos)</td></tr><tr><td>Ytakyrý</td><td>2 (dos), Juan E O’leary</td><td>2 (dos)</td></tr><tr><td>Minga Guazú</td><td>3 (tres), Santa Rita</td><td>2 (dos)</td></tr><tr><td>Iruña</td><td>1 (uno), avapy</td><td>1 (uno)</td></tr><tr><td>Domingo Martínez de Irala</td><td>1 (uno), Dr. Raúl Peña</td><td>1 (uno)</td></tr><tr><td>Mbaracayu</td><td>1 (uno), Naranjal</td><td>1 (uno)</td></tr><tr><td>Santa Rosa del Monday</td><td>1 (uno), Nacunday</td><td>1 (uno)</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>27 (veintisiete)</td><td></td></tr></tbody></table> Por tanto, solicita el acompañamiento sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.					DEPARTAMENTO	CREACIÓN		Ciudad del Este	4 (cuatro), Presidente Franco	3 (tres)	Dr. Juna León Mallorquín	1 (uno), Hernandarias	2 (dos)	Ytakyrý	2 (dos), Juan E O’leary	2 (dos)	Minga Guazú	3 (tres), Santa Rita	2 (dos)	Iruña	1 (uno), avapy	1 (uno)	Domingo Martínez de Irala	1 (uno), Dr. Raúl Peña	1 (uno)	Mbaracayu	1 (uno), Naranjal	1 (uno)	Santa Rosa del Monday	1 (uno), Nacunday	1 (uno)	TOTAL	27 (veintisiete)	
DEPARTAMENTO	CREACIÓN																																		
Ciudad del Este	4 (cuatro), Presidente Franco	3 (tres)																																	
Dr. Juna León Mallorquín	1 (uno), Hernandarias	2 (dos)																																	
Ytakyrý	2 (dos), Juan E O’leary	2 (dos)																																	
Minga Guazú	3 (tres), Santa Rita	2 (dos)																																	
Iruña	1 (uno), avapy	1 (uno)																																	
Domingo Martínez de Irala	1 (uno), Dr. Raúl Peña	1 (uno)																																	
Mbaracayu	1 (uno), Naranjal	1 (uno)																																	
Santa Rosa del Monday	1 (uno), Nacunday	1 (uno)																																	
TOTAL	27 (veintisiete)																																		
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .																																		
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i> <i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>																																		



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

19. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE PROHÍBE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LOS NIVELES DE LA EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN ESCOLAR BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3569. Dictaminado por la Comisión de Educación, Cultura y Culto que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Ciencia y Tecnología **(Sanción automática 25 de setiembre de 2026)** EXP. N° D-2582825.

Fecha de Ingreso	17/01/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	25/06/2026	C.C. CelL	CC
Antecedentes	1er. Trámite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 17/03/2026, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 17/06/2026, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la integración de dispositivos electrónicos personales en la vida cotidiana ha generado un impacto significativo en los entornos escolares. Aunque los avances tecnológicos han traído oportunidades educativas, el uso desmedido de teléfonos celulares y dispositivos similares en las escuelas han contribuido a la disminución de la atención en clase, el aumento de conductas disruptivas, el ciberacoso y problemas de salud mental en los estudiantes. Siguiendo el modelo brasileño, esta propuesta establece una prohibición total del uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos personales en todas las áreas y horarios dentro de las instituciones educativas de Paraguay, con excepciones estrictamente definidas. Este enfoque busca garantizar un entorno de aprendizaje seguro, saludable y enfocado exclusivamente en el desarrollo académico, social y emocional de los estudiantes. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja Aceptar las Modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores, al Proyecto de Ley. El proyecto de ley consta de 23° artículos.				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

20. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 26-7588-1, SITUADO EN LA CALLE 10 Y 11 ACARAY CON UNA SUPERFICIE DE 2 ha, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 1° DE JUNIO”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3590. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda **(Sanción automática 29 de setiembre de 2026)**. EXP. N° D-2583988.

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / María Rocío Abed de Zacarias.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	29/06/2026	C.C. CelL	CC
Antecedentes	1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha 03/03/2026, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 24/06/2026, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	La proyectista apuntnala el presente Proyecto de Ley en la necesidad de regularizar la ocupación pacífica de 54 familias, ocupantes del inmueble individualizado como Finca N° 6008 (Matriz) y Cta. Cte. Ctral. N°26-7588-1, situado en la calle 10 y 11 Acaray con una superficie de 2 Has. Asentamiento denominado 1° de Junio, ubicado en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, en el cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas construidas con materiales cocidos y otras con maderas, con servicio de energía eléctrica, agua potable de pozo común, iglesia y escuelas en la zona, como se podrá corroborar con las fotografías que se adjunta a la presente. En el proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional). una vez sancionada y promulgada la ley. Cabe recalcar que este proyecto de ley de expropiación, tiene como finalidad la regularización de un Asentamiento denominado 1° de Junio, el cual posee arraigo y ocupación de hace más de 5 años. La utilidad pública está en la esencia de la expropiación: es su razón de ser, su justificación. El Derecho a la vivienda, está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas a Nuestra Constitución Nacional. Así pues, “la dignidad inherente a la persona humana”, de la que se dice, que se derivan los derechos dentro de la Constitución, exige que el termino vivienda se interprete en un sentido, que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que le derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o sus accesos a recursos económicos. En segundo lugar, hace referencia, a que no se debe de entender un sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada, como lo ha reconocido la comisión de asentamientos humanos y la estrategia mundial de vivienda. Asimismo, la existencia de razones de utilidad pública, constituye la garantía legal necesaria para resguardar la inviolabilidad de la propiedad privada y torna legítima la restricción de los derechos particulares, si así lo requiere el bienestar general. Que, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Asentamiento denominado 1° de Junio, debe poder justificarse como solución legislativa para conciliar el conflicto de intereses, o la armonización del derecho de propiedad con principios constitucionales, se encuentran amparados en esta ley de expropiación, teniendo en cuenta que los que demuestren ser legítimos propietarios, serán igualmente indemnizados. Así, atendiendo al mandato constitucional del Congreso Nacional de velar por los intereses de la Nación, la proyectista solicita el acompañamiento del presente Proyecto de ley, a los miembros de esta Honorable Cámara. -				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.				
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

21. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA EL 8 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DE LA TRADICIÓN FOLKLÓRICA”, EN HOMENAJE A EMILIANO RIVAROLA FERNÁNDEZ”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3591. Dictaminado por la Comisión de Educación, Cultura y Culto que aconseja aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Asuntos Municipales y Departamentales **(Sanción automática 29 de setiembre de 2026).**
EXP. N° D-2586580.

Fecha de Ingreso	01/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Hugo Joel Meza		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	29/06/2026	C.C. CelL	CC
Antecedentes	1er. Tramite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha 21/04/2026 , el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 24/06/2026 , RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que esta iniciativa legislativa, propone la declaración del 8 de agosto de cada año como el “Día de la Tradición” en honor a Emiliano Rivarola Fernández, se fundamenta en la imperiosa necesidad de reconocer y valorizar formalmente la riqueza del patrimonio cultural inmaterial de la República del Paraguay. El Paraguay, a diferencia de numerosas naciones sudamericanas, carece de un día específico dedicado a la celebración de su propia tradición. Actualmente, el país conmemora el Día Mundial del Folklore cada 22 de agosto, en recuerdo del Arqueólogo Británico William Thorns, quien acuñó este término en 1849. Si bien el folklore constituye una parte vital de nuestra expresión cultural, la ausencia de una jornada nacional dedicada a la tradición en su sentido más amplio, representa una omisión significativa en el calendario cívico cultural. La experiencia regional demuestra la importancia de instituir este tipo de conmemoraciones para la afirmación de la identidad nacional. Países vecinos han establecido sus Días de la Tradición, vinculándolos a figuras o eventos emblemáticos de su historia cultural. Por ejemplo, la República Argentina celebra su día de la tradición el 10 de noviembre, fecha del nacimiento del célebre escritor José Hernández, autor del Martín Fierro, oficializado en 1975 mediante la Ley Nacional N°21.154. Uruguay, por su parte, conmemora el 21 de marzo en honor a Elías Regules, médico y escritor, cuya celebración se oficializó en 1946. Chile, lo hace el 15 de septiembre, coincidiendo con el inicio de sus fiestas Patrias y, Bolivia cuenta con diversas fechas, como el 1 de septiembre para la tradición Cruceña y el 28 y 29 de septiembre para la tradición Ixiameña. La adopción de un “Día de la Tradición” en Paraguay no es meramente simbólica, es una medida estratégica para reforzar la identidad nacional y promover la valoración de nuestro acervo cultural. Para justificar la creación del “Día de la Tradición” distinto del “Día Mundial del Folklore” ya existente, es fundamental establecer una clara diferenciación conceptual entre ambos términos. Aunque estrechamente relacionados y ambos componentes esenciales de la identidad cultural, representan aspectos distintos del patrimonio cultural. La tradición se refiere a las prácticas, costumbres y creencias transmitidas de generación en generación dentro de una comunidad, proporcionando un sentido de continuidad y pertenencia. Es parte de la vida cotidiana y se manifiesta en acciones y rituales concretos como festividades, ceremonias y hábitos familiares. Tiende a ser más estable y resistente al cambio, preservando la esencia de las prácticas culturales a lo largo del tiempo. Su función principal es mantener la cohesión social y la continuidad cultural, reforzando el comportamiento colectivo y el orden social. El folklore, en cambio, abarca un conjunto más amplio de expresiones culturales, incluyendo mitos, leyendas, cuentos, música, danzas y otras formas de arte popular. Es una colección de relatos y expresiones artísticas que se transmiten principalmente a través de la tradición oral. Su propósito fundamental es entretener, educar y transmitir valores y lecciones a través de narrativas y expresiones artísticas. El folklore es más flexible y puede evolucionar con las narraciones, adaptándose a nuevos contextos y audiencias. La declaración de este día permitirá al Estado Paraguayo, en conjunto con la sociedad civil, las instituciones educativas y las comunidades, promover activamente la transmisión intergeneracional de valores, costumbres y la memoria histórica. Esto se logrará a través de la organización de actividades conmemorativas que fomenten el conocimiento y la valoración de los símbolos culturales propios, tal como se observa en la experiencia argentina, donde las escuelas y comunidades realizan eventos que reviven las tradiciones gauchescas, con música folklórica y recitación de obras literarias. Este día servirá como una plataforma anual para que la ciudadanía reflexione sobre su historia, sus raíces y las prácticas que definen su ser nacional. Al reconocer formalmente la tradición, se dota a la sociedad de una herramienta para salvaguardar su patrimonio. Al instituir este día, el Estado paraguayo se compromete activamente con la preservación y transmisión de su herencia cultural, proporcionando un marco legal para la celebración y el estudio de nuestras raíces. Esta iniciativa fortalecerá los lazos sociales, fomentará el orgullo nacional y asegurará que las futuras generaciones valoren y mantengan vivas las prácticas y costumbres que nos definen como paraguayos. Por lo brevemente expuesto y, esperando el acompañamiento de todos sus colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja Aceptar rechazo dado por la Cámara de Senadores, al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i> <i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

22. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETÁ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 7.641 CON CTA. CTE. CTRAL. N° 23-1117-01, UBICADO EN EL BARRIO SAN ANTONIO NORTE DE DICHO DISTRITO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3589. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 1 de octubre de 2026**). EXP. N° S-2603544.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Juan Eudes Afara Maciel		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	01/07/2026	C.C. CelL	CC
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el Proyecto de Ley busca desafectar del dominio público municipal un inmueble propiedad de la Municipalidad de Cambyretá, Departamento de Itapúa, con el objeto exclusivo de destinarlo a la edificación de una escuela pública bajo la administración del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC). Antecedentes y Justificación Social El Distrito de Cambyretá cuenta con una gran extensión territorial, lo que provoca que las escuelas e instituciones educativas de la zona queden a distancias excesivas y desfavorables para diversas comunidades. Esta problemática se agrava críticamente en el Barrio San Antonio de la Compañía Arroyo Porá. En respuesta, el Consejo de Educación de Cambyretá junto con la Intendencia Municipal han impulsado gestiones ante la cartera estatal educativa a fin de lograr la apertura de una institución que albergue y escolarice a los niños de la zona. Al no poseer la Municipalidad terrenos de su dominio privado que cumplan las condiciones espaciales y de accesibilidad requeridas para este fin, resulta imperioso acudir al Poder Legislativo para viabilizar la desafectación jurídica del bien. Sustento Técnico y Catastral El inmueble bajo análisis es de propiedad municipal conforme consta en la Escritura Pública de transferencia de calles y plazas N° 331, de fecha 4 de noviembre de 1999, autorizada ante la Escribana Pública Fanny Kiyomi Moriya Ishibashi e inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos. Corresponde formalmente al loteamiento denominado "Don Hiroaki Sakanashi", tipificado originalmente bajo el régimen registral de "Área Verde Reserva Municipal R.M.1". Posee una superficie total de 4.996 m² y cuenta con delimitaciones perimetrales exactas por vías públicas pavimentadas o proyectadas (Calles 7, 3, 4 y 2), lo cual le otorga una aptitud logística inmejorable para el funcionamiento escolar. El Departamento de Catastro y Planificación de la Comuna ha emitido el correspondiente Informe Pericial refrendando estas dimensiones. Viabilidad Legal El procedimiento se halla encuadrado de forma rigurosa dentro de lo estipulado por el artículo 136 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal" y en concordancia directa con la Ley N° 4.385/2011 "Que establece la desafectación de los bienes de dominio público municipal", cuyo artículo 1° determina taxativamente que la desafectación de un bien de dominio público para transformarlo en dominio privado con propósitos de utilidad pública debe formalizarse mediante ley de la Nación, previa solicitud de la Comuna afectada, condición cumplida plenamente a través de la Resolución J.M. N° 95/2025 de la Junta Municipal de Cambyretá. La edificación de infraestructura pública escolar constituye una causa legítima de alto interés general que beneficiará directamente al desarrollo humano de las familias locales. Por tales fundamentos legales y de inclusión, solicito a los Señores Colegas el voto favorable para la aprobación de esta normativa				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

23. Consideración del Decreto N° 6183, “**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7651/2026, MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**”, aceptada la objeción total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3732. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Salud Pública, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconsejan aceptar la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Educación, Cultura y Culto, de Agricultura y Ganadería, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Deportes, de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de Niñez y Adolescencia, de Asuntos Electorales y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 4 de octubre de 2026**). EXP. N° S-2211133.

Fecha de Ingreso	21/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Gilberto Antonio Apuril Santiviago, Agustín Amado Florentin Cabral; Esperanza Martínez de Portillo; Blanca Margarita Ovelar de Duarte; Pedro Arthuro Santa Cruz Insaurralde		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	06/08/2026	C.C. CeIL	CC
Antecedentes	El Poder Ejecutivo: Remite el Proyecto de Ley N° 7651, Honorable Congreso Nacional con Mensaje N° 391/2026 de fecha 08/06/2026 , por Decreto N° 6183 de fecha 08 de julio de 2026 Objeción Total el Proyecto de Ley. La Cámara de Senadores: Acepta la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley en sesión extraordinaria del 29/07/2026				
Motivo del Proyecto	La presente ley tiene como objeto asegurar el ejercicio pleno del Derecho Humano a una Alimentación Adecuada, a través de un marco jurídico de referencia, que permita al Estado crear políticas y estrategias para garantizar de manera permanente y sin regresiones el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, la seguridad alimentaria y nutricional y la soberanía alimentaria para el disfrute de una vida sana y activa. Principios rectores del Derecho Humano a la Alimentación a. Universalidad, b. Igualdad de género y no discriminación en el acceso a la alimentación adecuada. c. Preservación de la autonomía agrícola y alimentaria. d. Respeto a la dignidad de las personas. e. Participación e inclusión social. f. Transparencia e Interculturalidad. g. Integralidad. h. Sostenibilidad y Sustentabilidad. i. Protección.				
Detalles	Las Comisiones de Salud Pública; Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria; Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno; Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo; Asuntos Económicos y Financieros; Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, aconsejan Acepta la Objeción Total dada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 19° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i> <i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i>				

24. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL DISEÑO Y USO DEL PABELLÓN DE LA REPÚBLICA, DE LOS ESCUDOS NACIONALES Y DEL SELLO NACIONAL, DE ACUERDO A LA LEY ORIGINADA EN EL SOBERANO CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1842**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja el rechazo, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Educación, Cultura y Culto y de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos. EXP. N° D-2694226.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Liz Cristina Acosta Britez, Jorge Sebastian Barressi Mancia, Benjamín Cantero Ramírez, Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Yamil Esgaib Mansia, Carmen Dejesús Gimenez de Ovando, Saúl González Rojas, David Manuel Jara Espinoza, Jazmin Narvaez Osorio, José Ramón Rodríguez Maciel, Arturo Rene Urbieto Cuevas, Gloria María Johana Vega Insfran, Virina Mauricia Villanueva Vda de Peña.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/05/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el Proyecto de Ley pretende cumplir lo establecido en el artículo constitucional de referencia, complementando, junto con las leyes de la heráldica aquellas características y colores no descritos en la Ley de 1842, reglamentando su uso por ley, para que se establezca como una norma viva en la República que no pueda ser modificada y mucho menos manoseada por cuestiones de gusto o preferencias políticas. A este efecto, es imperativo aclarar que la fisonomía técnica propuesta no guarda relación alguna con ideologías políticas ni regímenes autocráticos del pasado. Mientras que las reglamentaciones anteriores fueron actos administrativos unilaterales y vulnerables, esta ley busca elevar al Paraguay al estándar internacional de “Armas Puras”, dotando a la descripción literaria de los próceres de una vestidura técnica inobjetable que garantice su dignidad y permanencia, independientemente de los gobiernos de turno.				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

	El Artículo 139 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992 establece en su párrafo final que “La ley reglamentará las características de los símbolos de la República no previstos en la Ley originada en el Soberano Congreso General Extraordinario del 25 de noviembre de 1842, y determinará su uso”. Este proyecto constituye el instrumento legal de reglamentación al que el constituyente dio mandato explícito. No se trata de modificar ni derogar la norma fundacional de 1842, sino de dotarla de la precisión técnica que la era digital e industrial exige, con igual fuerza normativa que aquella. La heráldica es reconocida universalmente como una ciencia auxiliar de la historia y del derecho. Sus leyes, entre ellas la Ley de Contraste -que prohíbe superponer metal sobre metal o color sobre color-, no son convenciones estéticas sino reglas técnicas que garantizan la visibilidad y la dignidad de los blasones en cualquier soporte. Se aplica estas reglas en tres puntos específicos: (1) la orla de color rojo (gules), que cumple la función de pieza de primer orden y cuyos caracteres de oro (amarillo) satisfacen la ley de contraste frente al fondo rojo; (2) el roel azul que sostiene la estrella de oro sobre el campo de plata del escudo, evitando la contradicción armara de metal sobre metal; y (3) la orientación del león mirando hacia la derecha (diestra), que es la posición honorable en la ciencia armara. Estas decisiones técnicas han sido respaldadas por el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando de las Fuerzas Militares a través de sus informes técnicos. De este modo, queda demostrado que la introducción del roel azul y la orla de gules responde con exclusividad a una necesidad de soberanía técnica y rigor científico heráldico, anulando toda narrativa que busque asociar el diseño con intereses ajenos a la academia. Solo una Nación que le da importancia al valor real de su identidad, puede llamarse Nación y consigue plasmar su grandeza, en que el mundo reconozca su valor. Los símbolos de identidad de un país engloban su grandeza, su hazaña y mística. Nuestra República del Paraguay como país libre y soberano por siempre y para siempre de todo poder extranjero, plasma en aquel congreso de 1842, la idea de su identidad por sus símbolos patrios. Es vital un instrumento legal sobre la materia, fundamentada en la ley del congreso extraordinario de 25 de noviembre de 1842, sumando el mandato de la Constitución de 1992, que sea por ley y complementarlo con las leyes que rigen la heráldica a nivel mundial, que no estaban previstos en los instrumentos legales anteriores. Rendir reverencia al pabellón patrio, es rendir homenaje a nuestros antepasados que dieron todo por tener un país Republicano, con igualdad y equidad entre sus habitantes, muchos entregando sus vidas por ese legado. Bajo esta firme concepción de simbología republicana, se defiende que el uso del color rojo en la orla representa de manera unívoca la Justicia y la sangre derramada por los mártires de la patria en defensa de la heredad nacional durante las dos contiendas internacionales; un homenaje de gratitud histórica completamente desprovisto de cualquier tipo de connotación o afiliación partidaria. Entonces, depende de todos hacer sobrevivir nuestra grandeza, historias, hazañas y luchas, a través del respeto irrestricto hacia nuestros símbolos patrios, que nos dan la identidad de un pueblo guerrero, que tiene la capacidad de la resiliencia y que, desde la adversidad en dos guerras grandes, supo reconstruir del polvo, de las cenizas como el ave fénix UNA NACIÓN CON GRANDEZA.
Detalles	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno; Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 21° artículos.
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>

25. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), UN INMUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMPIO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE RINCON EL PEÑON IDENTIFICADO COMO CTA. CTE. 27-3859-01 PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DE LA COMISIÓN VECINAL SIN TIERRA EL TRIUNFO**”, presentado por la entonces Diputada Nacional Del Pilar Medina y la Diputada Nacional Johana Vega y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2267462.**

Fecha de Ingreso	09/06/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Del Pilar Eva Medina de Paredes; Gloria María Johana Vega Insfran		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/06/2022	C.C. CelL	CC
Motivo del Proyecto	Esta solicitud se basa en el Artículo 100 de la Constitución Nacional, que asegura el derecho a una vivienda digna para todos los habitantes y establece que el Estado promoverá planes de vivienda, especialmente para familias de escasos recursos. Se trata de una ocupación pacífica de 157 familias en Limpio que ha estado en ese terreno desde hace 5 años. Estas familias se organizaron en la Comisión Vecinal Sin Tierra El Triunfo para regularizar la tenencia de sus lotes y realizaron trabajos de mejora en la comunidad. Después de investigar al propietario del inmueble, lograron una Mensura Administrativa de Terreno Municipal. A través de esta mensura, se determinó la propiedad municipal y se realizó un relevamiento topográfico. La Comisión también llevó a cabo mejoras, como la instalación de electricidad, agua corriente y la reparación de calles. Se solicita la aprobación de un Proyecto de Ley para brindar una solución jurídica y social a esta situación.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

26. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 5025, CTA. CTE CATASTRAL: 27-559-1/24 COMPAÑIA PIQUETE CUÉ, DEL DISTRITO DE LIMPIO, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 8 DE DICIEMBRE”, presentado por la Diputada Nacional Johana Vega y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. EXP. N° D-2477603.

Fecha de Ingreso	03/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Gloria María Johana Vega Insfran		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	03/06/2024	C.C. CelL	CC
Motivo del Proyecto	El Artículo 100 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a una vivienda digna para todos los habitantes, estableciendo que el Estado debe crear condiciones para cumplir este derecho y fomentar viviendas de interés social, especialmente para familias de bajos recursos. También permite la expropiación por razones de interés social, asegurando una justa indemnización a los propietarios. El Proyecto de Ley propuesto está dirigido a regularizar la situación de 185 familias que han realizado mejoras en sus viviendas, las cuales están equipadas con servicios básicos. Este proyecto incluye el pago de indemnización a los propietarios, respetando lo establecido en la Constitución. Una vez que la ley sea aprobada, el MUVH se encargará del proceso de lotificación y transferencia de la propiedad a los ocupantes. Este proyecto de expropiación busca regularizar el asentamiento 8 de diciembre en Limpio, donde estas familias han vivido durante más de 5 años y se han comprometido con su comunidad. La expropiación es justificada por razones de utilidad pública que se refiere a satisfacer necesidades comunes para el bienestar general. El derecho a la vivienda no solo se debe considerar como tener un techo, sino vivir con seguridad y dignidad. La declaración de utilidad pública es fundamental para que el proceso expropiatorio sea legal, permitiendo restricciones a propiedad privada si es necesario para el bien común. La facultad de expropiar recae en el Poder Legislativo, el cual debe tener en cuenta las necesidades del pueblo. Este procedimiento es esencial para garantizar inversiones y servicios públicos preservando el patrimonio cultural y fomentando la economía. Finalmente, se detalla la ubicación del inmueble en el asentamiento 8 de diciembre, asegurando que el proyecto cumple con la Constitución y actúa con razonabilidad.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

27. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY N° 1680/2001, “CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”, Y EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 5.415/2015, “QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), MODIFICADO POR LA LEY N° 6506/2020”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3810. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Defensa de Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Ciencia y Tecnología, de Asuntos Migratorios y Desarrollo y de Niñez y Adolescencia (**Sanción automática 26 de noviembre de 2026**). EXP. N° S-2603295.

Fecha de Ingreso	20/03/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Regina Lizarella Valiente de Rodríguez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	26/08/2026	C.C. CelL	SCB/ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 100 de la Ley N° 1680/2001 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, el cual regula los permisos para que los menores de edad puedan realizar viajes al exterior. La finalidad de esta modificación se basa en la simplificación de trámites para la autorización de viajes al exterior, eliminando obstáculos burocráticos cuando existan falta del deber de cuidado de uno de los padres como sería el incumplimiento del deber alimentario. Puesto que se buscaría eliminar la necesidad de solicitar la autorización judicial del progenitor cuando se encuentre inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); se busca agilizar el trámite ante la Dirección Nacional de Migraciones donde se exceptúa del requisito de autorización del padre o de la madre que este inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). También se refuerza la autonomía del progenitor que ejerce legalmente el cuidado, evitando trámites innecesarios ante el juzgado cuando haya sido suspendido o haya perdido la patria potestad del niño o adolescente. Se reserva la intervención especializada de los jueces de la Niñez y la Adolescencia para situaciones donde hay una controversia que requiere una audiencia previa, garantizando el derecho a la celeridad ya que los viajes suelen tener fechas programadas y una demora judicial excesiva vulneraría el derecho del menor para su recreación o en algunos casos el derecho de recibir asistencia médica en el exterior. Con lo expuesto se busca armonizar el derecho a la libre circulación del niño, niña y adolescente y reconocer la realidad de que existen padres que incumplen sus deberes con sus propios hijos, como el deber de alimentar y dar una vida digna e integral, así también se pretende otorgar mayor celeridad procesal y generar mayor compromiso de los progenitores con el cuidado y crianza de sus hijos.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



Dr. Sergio Cáceres
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.

17/09/2026 –08:30hs